



FOTOCOPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO/Nº 261.2018

La Paz, 20 DIC 2018

TEMA: APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO TÉCNICO DE CEMENTO PORTLAND Y CEMENTO PUZOLÁNICO".

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en el Artículo 75 determina que las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores tienen derecho al suministro de alimentos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro, así como a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen; el Artículo 312, Parágrafo I, prevé que toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país; el Artículo 316, numeral 2 establece como una función del Estado el dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que la Decisión 506 de la Comunidad Andina de 22 de junio de 2001, aplica al reconocimiento y aceptación automática, por parte de los Países Miembros, de los Certificados de Conformidad de producto con Reglamento Técnico o con Norma Técnica de Observancia Obligatoria del país de destino, emitidos por los Organismos de Certificación acreditados o reconocidos incluidos en un registro de dichas entidades que para tal efecto llevará la Secretaría General.

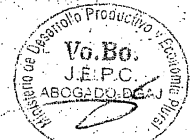
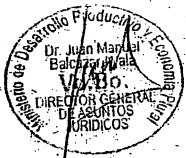
Que la Decisión 563 de la Comunidad Andina de Naciones de 25 de junio de 2003, en su Artículo 73 establece la Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena), señalando entre otros las medidas que no se consideran restricciones, impedimentos o dificultad a las importaciones.

Que la Decisión 827 de 18 de julio de 2018, se establecen los lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad al interior de los Países Miembros y a nivel comunitario, a fin de evitar que éstos se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

Que la Ley Nº 453 de 4 de diciembre de 2013, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, en su Artículo 14, entre las obligaciones del proveedor de productos o servicios, de conformidad a su normativa específica, establece: inciso a) proporcionar información sobre las características, composición nutricional, forma de uso o conservación de los productos o servicios ofertados, de manera accesible para las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores; c) El proveedor de productos o servicios alimenticios, está obligado a tener información accesible con relación a la calidad del producto o del servicio y con las especificaciones de sus características principales y j) Otros que se determinen en normativa específica.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 25870 de 11 de agosto de 2000, establece las prohibiciones y autorizaciones previas para la importación o ingreso de mercancías a territorio nacional, así como las certificaciones para el despacho aduanero de mercancías, así como los documentos soporte de la declaración de mercancías de importación.

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y sus correspondientes modificaciones, en su Artículo 14, determina como atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias.





FOTOCOPIA LEGALIZADA

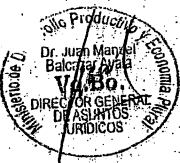
Que asimismo, en el Artículo 66 de la referida normativa, dispone como atribuciones del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala entre otras: inciso k) Promover la normativa del control de calidad, certificación, acreditación y metrología, como elementos esenciales de la competitividad, en coordinación directa con el Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, y otras instituciones competentes; l) Regular las actividades de la Industria a Mediana y Gran Escala y vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas y reglamentos generales; y n) Ordenar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de aplicación de la regulación del sector industrial.

Que el Decreto Supremo N° 3737 del 5 de diciembre del 2018, tiene por objeto facultar al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, emitir el Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico para el Cemento Portland y el Cemento Puzolánico; estableciendo en la Disposición Transitoria Primera que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante Resolución Ministerial aprobará el Reglamento Técnico del Cemento Portland y Cemento Puzolánico, en un plazo de hasta quince días calendario.

CONSIDERANDO:

El Informe Técnico INF/MDPyEP/VPIMGE/DGSCI/UCI N° 0280/2018 de 10 de diciembre de 2018, emitido por la Profesional en Reglamentación y Evaluación de la Conformidad de Productos Manufacturados y aprobado por el Jefe de la Unidad de Control Industrial, el Director General de Servicios y Control Industrial Y el Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, refiere que desde la gestión 2017, el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, recibió del Sector de la Construcción quejas respecto a la variación de la calidad del cemento, principalmente en los tiempos de fraguado, aspecto que no solo les perjudicaría en el tiempo de consecución de las obras de construcción sino también que les originaba el incremento de costos operativos, además de perjudicar en la disposición de accesorios de trabajo, tal como los constituyen los llamados materiales para encofrados, asientos para los vaciados de loza; en ese sentido, se realizaron las inspecciones necesarias, determinándose dos causas principales que generaban malestar en ese Sector; en el contexto descrito, a finales del año 2017, el Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO a solicitud del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, hizo un análisis de las principales variables contenidas en la Norma "NB 011:2012" tomando para ello nueve muestras de marcas disponibles en el mercado; ante esta situación dicho Viceministerio, en el marco de sus atribuciones elaboró el Proyecto del Reglamento Técnico del "Cemento Portland y Cemento Puzolánico", acorde a las prerrogativas establecidas en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, la Decisión 827 de la Comunidad Andina y el Acuerdo AR8 de la Asociación Latinoamericana de Integración, el mismo que fue puesto a conocimiento de todos los sectores involucrados; que a la fecha el Proyecto del señalado Reglamento cumplió su periodo de Notificación acorde a lo establecido en los Acuerdos Internacionales, relativos a Reglamentación Técnica; en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 3737 de 5 de diciembre del 2018, el cual establece un plazo de hasta 15 días calendario para su aprobación mediante Resolución Ministerial, recomienda la remisión de antecedentes a efecto de su aprobación.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0466/2018 de 20 de diciembre de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del análisis legal realizado concluye que la aprobación del Reglamento Técnico del "Cemento Portland y Cemento Puzolánico", mediante Resolución Ministerial, es pertinente por cuanto se encuentra enmarcado en las atribuciones del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural y se encuentra previsto en el Decreto Supremo N° 3737 del 5 de diciembre del 2018.



2



FOTOCOPIA LEGALIZADA

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento Técnico de Cemento Portland y Cemento Puzolánico", que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

ARTICULO SEGUNDO.- Se dispone que el tiempo de adecuación del Reglamento Técnico referido es hasta el 31 de julio de 2019, asimismo, el Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico, será exigido a partir del 1 de agosto de 2019, tanto para la Producción Nacional como para la Importación.

ARTICULO TERCERO.- La entidad sancionadora al incumplimiento del Reglamento Técnico "Cemento Portland y Cemento Puzolánico", será la Autoridad de Fiscalización de Empresas - AEMP.

ARTICULO CUARTO.- El Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala, es responsable de la difusión, notificación, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución y Reglamento.

ARTICULO QUINTO.- El Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, en el marco de su competencia queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial y Reglamento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

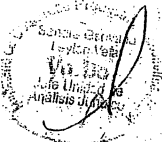
[Handwritten signature of Eugenio Rojas Apaza]

Hno. Eugenio Rojas Apaza
MINISTRO
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

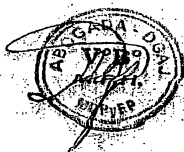
[Handwritten signature of Juan Manuel Balcazar Ayala]

Dr. Juan Manuel Balcazar Ayala
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
La presente fotostática es copia fiel de su original de referencia; la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.
La Paz, 20 de Noviembre de 2018



JMBA/SGLV/MPH
c.c.: Archivo.



[Handwritten signature of Esteban Pérez Cáceres]
Esteban Pérez Cáceres
ABOGADO - DGAJ
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural